

	ASCOFAFI_GF_CE_F_02
NIT 830063834-7	Página 1 de 2

COMEXT N° 25-302
Bogotá D.C. 21 de julio de 2025

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA
Reflexión sobre la creación y participación en ofertas de formación y contratación de personal de apoyo de fisioterapia

La Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia – ASCOFAFI, como entidad académica y gremial que congrega al 86% de los programas de pregrado de fisioterapia del país, hace un llamado respetuoso a las instituciones de educación superior, coordinaciones clínicas, docentes y escenarios de práctica, a reflexionar sobre las características del personal que se vincula para prestar apoyo a los procesos del ejercicio profesional en fisioterapia, teniendo en cuenta que se ha encontrado un incremento en la contratación de estudiantes de últimos semestres de fisioterapia para ser auxiliares de la misma profesión.

Recordamos que en Colombia no existe la figura legal de “auxiliares de fisioterapia”, por tanto, su vinculación a escenarios clínicos, asistenciales o educativos para ejercer funciones propias del fisioterapeuta, sin que se realice bajo el amparo de la ley 528 de 1999 y todas las disposiciones legales de un contrato laboral, representa una irregularidad normativa y ética, con implicaciones en la calidad de la atención y en el proceso formativo de los futuros profesionales.

La Ley 1164 de 2007, en su artículo 18, define que todo personal del área de la salud debe acreditar formación académica en programas de educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, posgrados) o en formación para auxiliares legalmente reconocida. Esta ley no contempla la figura de auxiliar en fisioterapia como parte del talento humano en salud.

El Decreto 1409 de 2024, que reglamenta las cualificaciones del personal auxiliar en salud, también excluye expresamente cualquier figura relacionada con personal auxiliar de fisioterapia. Por lo anterior, en Colombia actualmente no es legal ejercer ni realizar ninguna oferta académica de auxiliares de fisioterapia, ni oferta educativa sobre auxiliares que persigan apoyo alguno al objeto de estudio de la fisioterapia.

Así mismo, la Ley 528 de 1999, en su artículo 4, señala que para ejercer la profesión de fisioterapia se requiere título profesional legalmente reconocido y tarjeta profesional, lo cual implica la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS.

El ejercicio profesional debe guiarse por los principios éticos y bioéticos definidos en los artículos 35 al 38 de la Ley 1164 de 2007, como la veracidad, la no maleficencia, la autonomía, la responsabilidad, el ejercicio competente y el respeto a la dignidad humana. Contratar personas no habilitadas para funciones propias del fisioterapeuta vulnera estos principios y pone en riesgo la integridad del acto profesional, la seguridad de los usuarios y la legalidad del ejercicio.

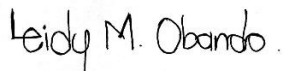
En consecuencia, invitamos a la comunidad de fisioterapia, a abstenerse de contratar o permitir el

	ASCOFAFI_GF_CE_F_02
NIT 830063834-7	Página 2 de 2

ejercicio de funciones de fisioterapia a personas no tituladas, y a revisar críticamente cualquier oferta que intente cubrir necesidades de atención o formación con figuras no reconocidas legalmente. Esta práctica afecta el estatus profesional, desdibuja los límites del quehacer fisioterapéutico y puede derivar en consecuencias jurídicas para las instituciones.

El compromiso con la legalidad, la ética y la calidad en la formación es una responsabilidad colectiva. Agradecemos los espacios de diálogo y análisis que promuevan la protección del ejercicio profesional y la excelencia académica.

Cordialmente,



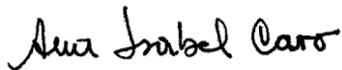
Leidy Maritza Obando
Fundación Universitaria del Área Andina-Pereira
Presidenta ASCOFAFI



Erika Palacio Durán
Universidad Simón Bolívar-Barranquilla
Secretaria ASCOFAFI



Diana Quiguanas
Universidad Santiago de Cali-Cali
Vocal ASCOFAFI



Ana Isabel Caro
Universidad Metropolitana
Tesorera ASCOFAFI



Cristina Quino
Universidad de Boyacá
Fiscal ASCOFAFI